

**Consejo Nacional de Humanidades,
Ciencias y Tecnologías.**

Presente:

Asunto: Se solicita la expedición de dos legajos de copias certificadas, para efecto de ser exhibidas como probanzas en el cuaderno incidental del juicio de amparo **1657/2023**, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Santiago Gaytán Schroeder, mexicano, mayor de edad, autorizado en amplios términos de **Fernando José Mariné Osorio**, quien resulta ser la parte quejosa dentro del juicio de amparo indirecto **1657/2023**, del índice de Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el debido respeto comparezco ante esa autoridad y al efecto le,

Expongo:

Que con fundamento en los artículos 6º y 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos numerales 3º, 119 y 143, de la Ley de Amparo, ocurro a efecto de solicitar la expedición de dos legajos de copias certificadas de las siguientes documentales:

- 1) **Copia certificada** del histórico de pagos del investigador **Fernando José Mariné Osorio**, como miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, respecto del año 2023.
- 2) **Copia certificada** del oficio y/o documental en el cual conste la recomendación realizada por la Comisión Dictaminadora del Área VI: Ciencias Sociales; a través de la cual el Consejo General del Sistema Nacional de Investigadores aceptó otorgarle a **Fernando José Mariné Osorio** la distinción de Candidato a Investigador Nacional.

Documentales que son necesarias a efecto de ser ofrecidas como probanzas en el incidente de suspensión que se tramita en el juicio de amparo en comento.

Asimismo, las constancias que se solicitan deberán de ser expedidas sin que causen derecho o costo alguno, en atención al criterio jurisprudencial de rubro:

“COPIAS CERTIFICADAS PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO. ESTÁ PROHIBIDO EL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE SU EXPEDICIÓN.”¹

Criterio que sigue vigente, tal como lo determina el artículo sexto transitorio de la Ley de Amparo, en tanto interpreta precisamente el contenido del artículo 3º, de la ley abrogada, mismo que es idéntico a los principios establecidos en la vigente legislación.

En ese tenor, se señalan como autorizados para el efecto de recibir las citadas copias certificadas a los ciudadanos **Gustavo Adolfo Gaytán Roque** y **Gustavo Gaytán Palos**; o bien, ante la urgencia de que obren en autos de la incidencia en mención, se solicita que las **mismas sean remitidas de forma gratuita y directa al cuaderno incidental** que deriva del juicio de amparo indirecto **1657/2023**, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, a esa Organismo Público respetuosamente le,

Pido:

Único. Se expidan copias certificadas de las documentales descritas, a efecto de que sean ofrecidas y exhibidas como medios probatorios en el cuaderno incidental del multicitado juicio de amparo, y que las mismas sean remitidas de forma gratuita y directa a la autoridad jurisdiccional en comento.

A t e n t a m e n t e:

Ciudad de México, México; a la fecha de su presentación.

Santiago Gaytán Schroeder.

¹Registro digital: 169523, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 37/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., Tomo XXVII, Junio de 2008, página 5, Tipo: Jurisprudencia